



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente: TEECH/JDC/087/2015.

Incidentista: Enrique Pérez López.

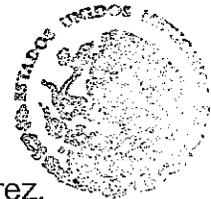
Autoridad Responsable: Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acalá, Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido el dieciocho del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JDC/087/2015, en ese contexto, siendo las 16:10 dieciséis horas con diez minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, anexando copia autorizada de dicho auto, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**

Licenciado Francisco Javier García Álvarez.

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Expediente TEECH/JDC/087/2015.

El dieciocho de enero del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta**, con el estado procesal que guarda el presente incidente citado al rubro. **Conste**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciocho de enero del dos mil veintiuno. -----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el estado procesal que guarda el incidente al rubro citado; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracción XII y 36, fracción IX, del Reglamento Interior de este órgano colegiado; al efecto se **ACUERDA**: -----

--- **Único.** - Visto el estado procesal que guarda el presente incidente y en atención a la sentencia de veintinueve de enero del dos mil dieciséis; así como a las sentencias interlocutorias de fechas veintinueve de junio, cuatro de diciembre ambos del dos mil dieciséis; veintiocho de marzo, veintisiete de julio, ambos del dos mil dieciocho; veinte de marzo del dos mil diecinueve y cuatro de febrero del dos mil veinte; en consecuencia, en estricto cumplimiento a lo resuelto por los Magistrados que integran el Pleno de este Órgano Colegiado, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 12, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en el diverso artículo 167, párrafo primero del Reglamento Interior de este Tribunal, por conducto del actuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional, **requiérase** de nueva cuenta a la autoridad responsable, Ayuntamiento Municipal de Acala, Chiapas o a través de quien legalmente lo represente, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, **informe sobre el cumplimiento que ha dado a la sentencia y a las sentencias interlocutorias antes mencionadas**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictadas en el expediente TEECH/JDC/087/2015, debiendo, anexar, copias certificadas de las constancias que acrediten su informe, lo anterior, para que este Tribunal esté en condiciones de tomar las medidas legales necesarias y acordar lo que en derecho corresponda sobre el cumplimiento en cuestión; **apercibida** que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, se le aplicará como medida de apremio, multa por el

COPIA AUTOGRAFADA

COPIA AUTOGRAFADA

equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, con independencia de las responsabilidades administrativas y penales a que se refiere el artículo 134, numeral 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, que literalmente dispone:-----

“...Artículo 134. ...

...
...

3. *Se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil veces la Unidades de Medida y Actualización, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que tenga el carácter de autoridad responsable en cualquiera de los medios de impugnación contemplados en esta Ley, cuando incumpla una sentencia dictada en los medios de impugnación contemplados en esta Ley, o no la haga cumplir; y*

Las mismas penas que se señalan en este artículo serán impuestas en su caso al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia dictada en cualquiera de los medios de impugnación contemplados en esta Ley.

La pérdida de la calidad de autoridad, no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizados para no cumplir o eludir el cumplimiento de las sentencias dictadas en los medios de impugnación contemplados en esta Ley, cuando ésta exija su acatamiento.

Cuando el incumplimiento implique la resistencia reiterada se aplicarán sanciones pecuniarias de hasta dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, así como la imposibilidad de ser postulado a cualquier cargo de elección popular por el mismo periodo de la inhabilitación...”(sic).-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por oficio al Ayuntamiento de Acala, Chiapas y por estrados a las partes. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Magistrada Presidenta**, ante el Maestro Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, con quien actúa y da fe. -----

CS.JRO/RGLB/amr.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS